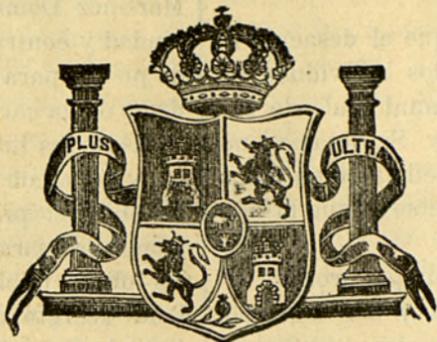


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 242).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Anguiano en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Rivas, decretada por V. S. en 23 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Agosto, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Anguiano en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Rivas, decretada en 23 de Junio por el Gobernador de la provincia de Logroño:

Resulta que, según acta particular suscrita por el Secretario Don Cecilio Anguiano Ruiz y los testigos D. Inocente Alfaro y D. Tomás Eguiluz, el Alcalde D. Francisco Anguiano Lopez, estando en la morada de dicho Secretario, á preguntas de este contestó que el expediente que le había entregado en la mañana del expresado día, referente á las elecciones municipales y reclamación contra el Concejal D. Eusebio Peciña, no se lo devolvía ni podía verlo, porque lo tenía ya cerrado en sobre, pero que nunca ni en ningún Tribunal negaría que se lo había dado; que por providencia fecha 2 de Junio, el referido Alcalde decretó la suspensión del mencionado Secretario por 30

días, fundándose: en que le había reclamado repetidas veces y no le entregaba una comunicación del Gobernador relativa al acuerdo de la Comisión provincial respecto de los Concejales D. Esteban Lopez y D. Eusebio Peciña, se ausentaba frecuentemente del pueblo sin licencia; retenía el expediente electoral y un escrito de protesta sobre incapacidad de un Concejal, y en varias ocasiones le había dirigido frases ofensivas á su autoridad; que por otra acta suscrita por el Síndico D. Aquilino Ocio, el Concejal D. Eustasio Martínez y varios vecinos, á instancia del Secretario, con fecha 3 de Junio, se hizo constar que al tratar de entregar una comunicación del Gobernador y el expediente electoral y prevenir al Alcalde que dejara sin efecto la suspensión, el Alcalde se negó á recibir documento alguno; y que en 6 de Junio, los Concejales D. Aquilino Ocio y D. Mauricio Fernandez y D. Eustasio Martínez y el Secretario presentaron una denuncia contra el Alcalde al Gobernador, exponiendo los hechos relacionados y otros:

En 13 de Junio, el Gobernador comunicó al Alcalde un pliego para que contestase á los cargos siguientes: primero, haber negado á la mayoría que la sesión del día 4 del propio mes fuese secreta, y levantada la sesión, no obstante que pudiera alterarse el orden, por el gran número de vecinos que acudió á la sesión; segundo, haber suspendido al Secretario y nombrado uno interino, sin dar cuenta al Ayuntamiento, y no habiendo motivo para la suspensión; tercero, haber declarado excluido del cargo de Concejal á D. Eustasio Martínez; cuarto, haber dispuesto la formación de un inventario de los documentos existentes en la Secretaría, sin acuerdo previo del Ayuntamiento y sin contar con el Secretario, valiéndose de personas ajenas á la Corporación, y levantando la cer-

radura de la puerta de la Secretaría; quinto, haberse negado á recibir la comunicación que el Secretario le entregaba de orden del Gobernador; sexto, haberse llevado de la Secretaría el expediente electoral, á petición del agente ejecutivo de Hacienda; séptimo, haber vuelto á intentar llevarse dicho expediente de poder del Secretario; octavo, haber suspendido al Secretario por venganza, y mandado su detención á la Guardia civil.

A estos cargos, el Alcalde contestó que no era cierto que pudiera temerse que el orden se alterara porque asistiera el público á la sesión de 4 de Junio, en que solo se trataba de dar cuenta de la suspensión del Secretario y de otros asuntos de poco interés; que la suspensión del Secretario se funda, no solo en los motivos que consignó en la providencia de que dió cuenta al Gobernador, sino también en que dicho Secretario recibía la correspondencia oficial y no daba cuenta de ella, y no cumplía á su tiempo los servicios de su cargo; que habiendo solicitado D. Eusebio Peciña que se excluyera del Ayuntamiento al Concejal D. Eustasio Martínez, por haber fijado éste su residencia en San Vicente, citó á la Corporación á sesión extraordinaria para el día 4, á fin de dar cuenta de la instancia documentada que justificaba el cambio de residencia del referido Concejal; que en presencia del Juez municipal y de algunos Concejales tuvo que levantar la cerradura de la puerta de la Secretaría para hacer el inventario de los documentos de que había de hacerse cargo el Secretario interino, porque el suspendido, á pesar de ser citado, no compareció y se ausentó, por lo cual, y en vista de la desobediencia á su autoridad fué detenido; que el expediente electoral lo pidió para ver si estaba bien arreglado, y lo devolvió ante testigos al Secretario; y que por faltas del Secretario no se ha-

bían tomado las cuentas de 1897-98, ni el padrón de las cédulas personales, ni remitido el certificado del acuerdo referente al encabezamiento de consumos á las oficinas de la Hacienda pública.

En 15 de Junio, el Secretario suspendido recurrió al Gobernador contra la providencia del Alcalde, y le denunció acusándole de haber sustraído varios documentos, y en sesión extraordinaria del siguiente día, tres Concejales protestaron de la suspensión y dos la hallaron justificada.

El Gobernador, en 23 del expresado mes, decretó la suspensión del referido Alcalde en su doble cargo, considerando que, siendo de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, el Alcalde no pudo por cuenta propia suspender al Secretario; que el Alcalde había cometido delito de usurpación de atribuciones al excluir del cargo al Concejal D. Eustasio Martínez; y que asimismo incurrió en responsabilidad la Alcaldía al ordenar que por una persona extraña se formase el inventario, al negarse á recibir la comunicación del Gobierno civil que se le envió por conducto del Secretario por su infidelidad en la custodia de documentos y por la suspensión arbitraria que dispuso:

Vistos los artículos 92, 113, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 189 y demás concordantes de la ley Municipal y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, según el precitado artículo del mencionado Real decreto, al día siguiente de finalizar el plazo que determina el art. 4.º, los Alcaldes elevarán los expedientes de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión provincial respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó estafeta más cercana, bajo sobres cerrados y sellados, y los Administradores los remitirán inmediatamente á los Presidentes de

las Comisiones provinciales; por lo cual no reviste carácter de sustracción de documentos el hecho de que el Alcalde reclamara al Secretario el expediente electoral á que se refieren los actos particulares, que no pueden constituir prueba en contra de la Alcaldía, á los efectos de la gravedad que al hecho se imputa, por estar extendidas por el mismo Secretario y sus parciales, y descubrirse en ellas la animosidad que tenia entre el Alcalde, el Secretario y los tres Concejales, D. Aquilino Ocio, D. Mauricio Fernandez y D. Eustasio Martinez, habiéndose manifestado por el Alcalde que nunca negaría la entrega del expediente:

Considerando que por las mismas razones no puede apreciarse como probado el hecho que se atribuye por los mismos al Alcalde de que se negó á recibir la comunicacion que el Secretario suspenso trató de entregarle para que dejase sin efecto la suspension, tanto más cuanto que el Gobernador debió dirigir dicha comunicacion por otro conducto, no por el mismo Secretario, para no menguar la autoridad del Alcalde:

Considerando que, aparte del fundamento que pudiera tener la suspension del Secretario, no cabe discutir que los Alcaldes tienen facultad para suspender á los Secretarios, sin que por esto se cercenen las facultades de los Ayuntamientos, pues es claro el texto del artículo 124 de la ley municipal:

Considerando que si la suspension fué arbitraria, de ella debió apelar el Secretario en el tiempo y forma que previene la ley, y con el respeto que es consiguiente á su superior:

Considerando que igual procedimiento debieron emplear los tres Concejales que pidieron y no consiguieron que fuese secreta la sesion del 4 de Junio último, sobre lo cual, no habiéndose apelado, no se puede resolver quién tuviera razon:

Considerando que del expediente que se ha remitido á esta Seccion no resulta probado que el Alcalde excluyera á ningun Concejal del cargo de Concejal, habiéndose limitado á citar á la Corporacion para darle cuenta, en sesion extraordinaria, de la instancia documentada que D. Eusebio Peciña presentó con motivo del cambio de residencia del Concejal D. Eustasio Martinez:

Considerando que no habiendo comparecido el Secretario, el inventario habia de practicarse como lo ordenara el Alcalde, el cual tuvo que vencer la resistencia y desobediencia del Secretario descerrajando la puerta de la Secretaria con asistencia del Juez y testigos á los fines oportunos:

Considerando que tres Concejales afirman que el Secretario siempre cumplió bien sus deberes, en tanto

que el Alcalde y dos Concejales aseveran que viene cometiendo una serie de faltas que merecerian coreccion; y

Considerando que el desacuerdo que existe entre los individuos de la Corporacion municipal de Rivas, su Alcalde y Secretario, no puede menos de reflejarse en todos los servicios y deberes que la ley les confiére;

Opina la Seccion que procede levantar la suspension del Concejal y Alcalde D. Francisco Anguiano Lopez; que el Gobernador resuelva sobre la suspension del Secretario, y que gire una visita de inspeccion á los diferentes ramos de la administracion del expresado pueblo, y, segun lo que resulte de la visita, dicte las providencias á que haya lugar, de conformidad con las prescripciones legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

(De la Gaceta núm. 226).

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 18 de Agosto de 1899.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del señor D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se revoca el acuerdo apelado de esta Corporacion de 14 de Mayo último, y se declara la nulidad de la eleccion de Concejales verificada en Tardajos.

Accediendo á lo solicitado por Pedro Heras Breton, vecino de esta ciudad: la Comision acuerda que se le devuelva á su hijo Angel, que ingresó por el torno del Hospicio provincial en 24 de Marzo último.

Accediendo así bien á lo solicitado por Clemente Martin Carrillo, vecino de Valtierra de Riopisuerga, perteneciente al distrito municipal de Padilla de Abajo: la Comision acuerda que se le devuelvan sus dos hijos Teódulo y Valentina, que están sostenidos por la Beneficencia provincial, previniendo al Alcalde de dicho Padilla que remita certificacion de la riqueza amillurada que posea el citado Clemente Martin é informe sobre los recursos con que cuente, á los efectos del

art. 215 del Reglamento del Hospicio provincial.

Habiendo cumplido D. Lesmes Martinez Domingo, vecino de esta ciudad y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al limite de la provincia, con lo que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886: la Comision acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva que para garantizar su compromiso constituyó en la Caja general de Depósitos de la Tesoreria de esta provincia, por haber terminado su responsabilidad.

Para resolver lo que proceda en el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Garganchon, hecha por Don Esteban Hernando Uzquiza, bajo el fundamento de haber sido nombrado Fiscal municipal del mismo pueblo: la Comision acuerda hacer presente al interesado que acredite en la forma debida haber tomado posesion del expresado cargo de Fiscal municipal.

Igual acuerdo adoptó la Comision en el expediente instruido por Don Juan Córdoba Alarcia, Concejal de Garganchon, renunciando al citado cargo por optar por el de Juez municipal.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Eugenio Ortiz Ortiz, presentando la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Navas de Bureba, bajo el fundamento de hallarse físicamente impedido: la Comision acuerda admitirla.

Examinadas las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los Ayuntamientos del Valle de Valdebezana y Cubillos del Rojo, pertenecientes al partido judicial de Sedano, en solicitud de que se les segregue de él y se les agregue al partido judicial de Villarcayo: la Comision acuerda informar que no procede á juicio de esta Corporacion acceder á lo que se solicita.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion dirigida por D. Roman Garoña Vega, Secretario del Ayuntamiento de Encio, contra el acuerdo del mismo de 12 de Julio próximo pasado en que se le destituyó del mencionado cargo: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media de la mañana.

Burgos 18 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 22 de Agosto de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del señor Director interino Capellan del Hospicio provincial, dando conocimiento de que el dia 20 del actual salió de esta capital con licencia del Sr. Diputado Inspector Director del Establecimiento, el Médico del mismo D. Florentino Izquierdo á tomar los baños de Valdelateja; y la Comision, en cumplimiento de la orden de la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, acuerda hacer presente á dicho Facultativo que regrese inmediatamente para volverse á encargar del desempeño de su cargo.

Vista la comunicacion del Alcalde de San Juan del Monte remitiendo el recurso contencioso-administrativo que aquel Ayuntamiento interpone contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la cual se ha concedido á D. Prudencio Ortiz Caballero el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo derivada del rio Duero, en aquella jurisdiccion: la Comision acuerda que se devuelva al Ayuntamiento el escrito de que queda hecha referencia para que pueda acudir donde corresponda, si viere convenirle.

Accediendo á lo solicitado por Gregorio Gomez Gomez, vecino de esta ciudad: la Comision acuerda que le sea entregada su hermana Antonia, que se halla acogida en la casa de Beneficencia, la cual ingresó en el mes de Enero de 1890.

Accediendo á la solicitado por el Ayuntamiento de Padrones de Bureba: la Comision acuerda que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, con el fin de que forme el plano, memoria y presupuesto de las obras de una casa consistorial y escuela en aquella villa, á calidad de que el municipio abone al expresado funcionario facultativo las dietas que devengue.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la comunicacion del Excelentísimo Ayuntamiento de Brieviesca de que el expresado funcionario facultativo forme los planos, memorias y presupuestos de las obras de construccion de un alcantarillado, un hospital, la carcel y traida de aguas potables en aquella ciudad.

La Comision acuerda conceder á D. Julian Gonzalez Gomez, capitán de la carretera provincial de Salas de los Infantes al limite de la provincia, con residencia en Pala-

cios de la Sierra, licencia por 15 días para trasladarse á Bilbao al objeto de evacuar asuntos particulares de familia.

Vista la renuncia presentada por D. Juan García del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas en razón á optar por el de Juez municipal: la Comisión acuerda admitirla, relevando al D. Leon del desempeño del cargo de Concejal.

Dada cuenta de la instancia de Bernardino Sainz, vecino de Monterrubio, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Concejal por optar por el de Fiscal municipal: la Comisión acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que justifique el día en que tomó posesión del cargo judicial.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Urbano Arranz, vecino de Fuentecen, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le obliga como rematante de carnes á tener el surtido necesario para la población: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede se remita el mencionado recurso á la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pardilla para depurar la responsabilidad de las 100 pesetas devengadas por el comisionado nombrado para la formación de la cuenta municipal de 1894-95, cuyo expediente fué devuelto á la Alcaldía para que le ampliase: la Comisión acuerda informar que desde luego queda revocado el acuerdo apelado por D. Lázaro Moral y D. Emeterio Bergon por el que el Ayuntamiento les reclamó 20 pesetas á cada uno de dietas devengadas por dicho comisionado.

Examinada la cuenta rendida por la Junta administrativa de Cornejo, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Sotoscueva: la Comisión acuerda que se devuelva para que se confeccione con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Canuto Martínez, vecino de Royuela, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que le impuso la multa de tres pesetas y le exigió cinco de indemnización y cinco de jornales por haber colocado piedra en terreno del municipio: la Comisión acuerda que se reclame copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y del bando infringido por el recurrente, así como de la providencia apelada y diligencias previas á la misma.

Habiendo cumplido D. Gregorio Ortega Miguel, vecino de esta ciudad y contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de

Burgos por Arroyal á La Pinza con lo que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva por haber terminado su responsabilidad.

Examinada la alzada interpuesta por D. Hermenegildo Muñoz Gonzalez, vecino de Villafruela, contra las multas de 5 y 2 pesetas impuestas por el Alcalde con motivo de haberles sido recogidas dos medidas para expender vino en su establecimiento, las cuales estaban en malas condiciones: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde manifieste si las medidas que se ocuparon son las mismas que se presentaron al Ayudante del Ingeniero Fiel Contraste, y por las que se le impuso la de 35 pesetas, ó si son diferentes unas de otras.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Guillermo Perez, vecino de Ibrillos, quejándose de la cuota exagerada que se le ha impuesto en un repartimiento girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1897-98: la Comisión acuerda desestimar este recurso de agravios.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Lázaro Moral y D. Emeterio Burgos, vecinos de Pardilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de 31 pesetas 36 céntimos á cada uno de las 125 pesetas 44 céntimos devengadas por el Agente de Negocios D. Mariano Martínez Pardo por intereses de los pagos anticipados: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar este recurso y declarar que las 125 pesetas 44 céntimos de referencia sean abonadas de los fondos del municipio.

Dada cuenta de la instancia de D. Fabian Gutierrez Curiel en solicitud de que se le admita la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal de Villanueva de Puerta por hallarse físicamente impedido para desempeñarlos: la Comisión acuerda por mayoría de cuatro votos de los Sres. Revenga, Marron, Diez y Yarto, Presidente, contra uno del Sr. Gutierrez Ballesteros admitirla, votando este último señor en el sentido de que procedía desestimar dicha renuncia.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. José Balbas, vecino de Aranda de Duero y Agente ejecutivo que ha sido por espacio de tres años de Villalba de Duero, nombrado por el Ayuntamiento de esta villa, reclamando que se le obligue á practicar la liquidación de fondos consiguiente al hecho de haber cesado en el desempeño del citado cargo, ante cualquier Ayuntamiento ó autoridad que no sea

la actual Corporación municipal de Villalba de Duero: la Comisión acuerda por mayoría de cuatro votos de los Sres. Marron, Diez, Gutierrez Ballesteros y Yarto Presidente, contra uno del Sr. Revenga, informar que no ha lugar á estimarla.

El Sr. Revenga votó en el sentido de que debía informarse que el solicitante estaba obligado á practicar sus liquidaciones y rendir sus cuentas ante el Ayuntamiento que le nombró.

Dada cuenta del expediente instruido ante la autoridad judicial, á virtud de denuncia dirigida al Juzgado de instrucción de Villarcayo por D. Tomás Ortiz Ruiz y D. Martín Ortiz Angulo, del hecho de que el Alcalde de barrio del pueblo de Villaescusa, perteneciente al distrito municipal del Valle de Tobalina, D. Ramon Herran Mardones habia girado un repartimiento de trece celemines de trigo por cada vecino y de menor cantidad de grano respecto de algunos vecinos sin autorización legal para ello con destino al pago de un censo constituido en favor del Excmo. Sr. Duque de Frias y que aquella autoridad local se negaba á devolver lo que habia cobrado en tal concepto y estaba disfrutándolo, en vez de haberse hecho el pago á que se destinaban las cuotas satisfechas: la Comisión acuerda informar que procede declarar la nulidad del repartimiento mencionado y obligar al Alcalde á que devuelva las cuotas recaudadas á los vecinos que las han satisfecho.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 22 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan:

Zonas.	Partido judicial á que corresponden	Número de pueblos.	Fianzas — Pesetas.
1. ^a	Burgos.....	Capital	4400
2. ^a	Idem.....	24	900
3. ^a	Idem.....	27	700
4. ^a	Idem.....	27	900
5. ^a	Idem.....	31	1100
Unica.	Belorado.....	37	1800
Id.	Salas de los Infantes...	50	1700
Id.	Sedano.....	25	800

Las personas que deseen solicitar dichos cargos podrán dirigir sus proposiciones á esta Delegación, en la que se les darán todas las noticias y explicaciones que deseen.

Burgos 30 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.^o de Septiembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los días siguientes:

Día 1.^o—Jubilados y cesantes.

Día 2.—Monte-pío civil.

Día 4.—Jefes y Oficiales.

Día 5.—Tropa mensual.

Día 6.—Remuneratorias y Monte-pío militar.

Días 7 y 9.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 9, después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 30 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado por D. Pedro Villate Gorbea, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Simona del Val Lopez Comunión, contra Isidro Garoña Arin, sobre reclamación de 2.000 pesetas y costas: he acordado se proceda á la venta en pública subasta ante este Juzgado de los bienes embargados al mencionado D. Isidro Garoña Arin, que se describirán, cuya subasta tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo á las diez de la mañana en la sala audiencia de este tribunal, á saber:

Fincas en jurisdicción de Ameyugo.

Una heredad de 63 áreas, al término de el Barron, tasada en 75 pesetas.

Otra de 17 áreas 50 centiáreas, á la Cabaña, en 200.

Otra de 10 y 50, á Ave-Marias, en 200.

Otra de 10 y 50, á Vahorta, en 75.

Otra de id., en Fuente del Sapo, en 50.

Otra de 17 y 50, en id., en 200.

Otra de 14, en id., en 15.

Otra de 7, en San Martín, en 5.

Otra de 7, en las Paulejas, en 10.

Otra de 7, en la Cuesta del Rio, en 40.

Otra de 7, en la Marianilla, en 75.
Otra de 31 y 50, en Valdenarde, en 50.
Otra de 21, al Estado, en 25.
Una casa en la calle Real, señalada con el número 13, en 1000.
Un pajar en la calle del Moral, señalado con el número 8, en 150.
Una parte de casa en la misma calle, núm. 6, en 50.

Fincas en jurisdiccion de Bugedo.

Una heredad al término del Madero, de 42 áreas, en 150.
Otra á id., de id., en id.
Otra á Castrillo, de 21, en 75.
Otra á id., de 14, en id.
Otra á la Presa, de id., en 50.

Fincas en jurisdiccion de Ayuelas.

Una heredad al término de Entrambas-carreras, de 31 áreas 50 centiáreas, en 30 pesetas.

Otra en Fuente Calleja, de 10 y 50, en 25.

Otra á Prados Dada, de 10 y 50, en 13.

Otra á las Fuentes, de 21, en 15.

Otra á id., de 31 y 50, en 15.

Otra en Ochandillo, de 21, en 50.

Otra á Postiguillo, de 14, en 25.

Otra en Anguillo, de 21, en 20.

Otra á Tablares, de id., en 26.

Otra á Nocedillo, de 10 y 50, en 15.

Otra en Peñalera, de 14, en 15.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que el rematante deberá suplir los títulos de propiedad para que pueda otorgársele la escritura, cuyos gastos serán de cuenta del deudor; que se rebajarán las cargas que sobre las fincas afecten y deban rebajarse, y que los gastos de escritura serán satisfechos por el comprador.

Dado en Miranda de Ebro á 25 de Agosto de 1899. = Ramon Perez Cecilia. = Por mandado de Su Sria., Bonifacio Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Cubo.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 50 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cubo 28 de Agosto de 1899. = El Alcalde, Gregorio Calzada.

Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos-militares de Vigo,

Hace saber: que el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Agosto de 1899. = Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo.

Se arrienda por uno ó mas años un molino harinero en Salas de los Infantes, situado sobre el rio Arlanza: tiene buenas habitaciones para el inquilino, tres piedras francesas, buena limpia y distante á 300 metros del pueblo.

Dirigirse á D. Santiago Sierra hasta el 10 de Septiembre próximo en dicha villa. 3

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín del mes anterior.

Número 122.....

Núm. 123. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio.

Núm. 124.....

Número extraordinario V, correspondiente al día 5. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 7, 8, 12, 13 y 14 de Abril.

Núm. 125.....

Núm. 126. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del día 14 de Julio.

Número extraordinario VI, correspondiente al día 9. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 15, 17 y 18 de Abril.

Núm. 127. Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Pravia, decretada por el Gobernador de Lugo.

=Idem. Id. id. del Alcalde de Nájera decretada por el Gobernador de Logroño.

Núm. 127.—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del día 18 de Julio.

Núm. 128. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto autorizando al Ilmo. Sr. Director general de Administracion para el despacho, acuerdo y firma con el carácter de Real orden de todos los asuntos encomendados al Centro directivo de su cargo.

=Idem. Real orden confirmando la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Juneda, decretada por el Gobernador de Lérida.

=Idem. Id. declarando que la Comision mixta, al hacer la designacion de fechas para la presentacion de los mozos al juicio de exenciones, puede combinarlas de modo que no coincidan con los dias de elecciones, escrutinios ú otras operaciones electorales.

Número extraordinario VII, correspondiente al día 12 de Agosto. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 19, 20, 21, 22 y 24 de Abril.

Núm. 129. Ministerio de la Gobernacion. Real orden fijando la conducta que deben seguir las Comisiones mixtas en caso de error ú omision al adoptar acuerdos y en otros casos que ordinariamente se presentan.

Núm. 130. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del Puerto de Santa Maria.

Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 21 de Julio. Núm. 131. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y la Audiencia de la misma Capital.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension del Alcalde de Villa del Rey, decretada por el Gobernador de Cáceres.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del día 24.

Número extraordinario correspondiente al día 17. Gobierno civil. Circular de Sanidad con motivo de la presencia de la peste bubónica en Portugal.

Núm. 132. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 28.

Número extraordinario VIII, correspondiente al día 19 de Agosto. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 25, 26, 27 y 28 de Abril.

Núm. 133. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto restableciendo la Direccion general de Sanidad.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 1.º de Agosto.

Núm. 134. Idem. Id. id. del 4.

Número extraordinario IX, correspondiente al día 23 de Agosto. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 4, 5, 6 y 8 de Mayo.

Núm. 135.....

Núm. 136. Ministerio de la Gobernacion. Real orden desestimando el recurso de D. Juan Juncosa contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Falset.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del día 8 de Agosto.

Número extraordinario X, correspondiente al día 26 de Agosto. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 9, 10, 12 y 13 de Mayo.

Núm. 137.....

Núm. 138. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del día 11 de Agosto.

Número extraordinario XI, correspondiente al día 30 de Agosto. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones de los dias 15, 16, 17 y 18 de Mayo.

Núm. 139. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instruccion de Santa Cruz de la Palma.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del día 14 de Agosto.